



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ
Magistrado Ponente

Radicación n° 73834

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, **ADMÍTESE** la acción de tutela promovida por **ALICIA NARVÁEZ SUÁREZ, SILVIA PATRICIA TRUJILLO ANDRADE, ORLANDO SILVA PIÑA, FLOR ALBA VALDERRAMA, REINALDO CUELLAR ANDRADE, MARÍA TERESA OCHOA DE CUELLAR, ISMAEL HILLERAS, MARÍA MARLENY RAMOS, AURELIO SÁNCHEZ BARRETO, CARMEN TERESA VARGAS CABRERA Y AYIBER CASTILLO ANDRADE** contra la **SALA CIVIL AGRARIA Y RURAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

En consecuencia, se dispone:

1. Córrese traslado a la accionada en la presente tutela y suminístresele copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de un (1) día se pronuncie sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerza su derecho de

defensa en escrito que deberán remitir al correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.

2. Vincúlese al Juzgado Único Promiscuo Municipal de Tesalia (Huila), al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de la Plata, al Juzgado Único Municipal de Paicol, a la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Huila y a todas las partes e intervinientes en el proceso ordinario civil 41797408900120180016100, así como a todas las partes e intervinientes en el la acción de tutela 41001221400020230018400.

3. Téngase como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4. Ordenase a la parte accionante que en el término un (1) día siguiente a la notificación de este proveído, allegue en forma íntegra copia del escrito de tutela; asimismo, copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados.

5. Requiérase al Juzgado Único Promiscuo Municipal de Tesalia (Huila), al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de la Plata, al Juzgado Único Municipal de Paicol, y a la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Huila para que en el término de un (1) día envíen al correo institucional, notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, un informe detallado de cada una de las actuaciones

desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar, sin excepción, el expediente digital que contenga las providencias y pruebas criticadas en el escrito de tutela.

6. Se reconoce personería a Carlos Alberto Rivas Dussan, identificado con la cédula ciudadanía n.º 12.255.743 y con tarjeta profesional n.º 91.779 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del accionante, de acuerdo al poder conferido.

7. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta sala.

8. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase.



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ